

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

150

Fecha: 27/10/2023

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2014 00342	Verbal	FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y HABITACIONAL PORTAL DE CALI - FUNDEHEPOCA	MARIELA GUTIERREZ FORERO	Auto ordena oficiar	26/10/2023	
11001 40 03 054 2017 00987	Verbal	ALVARO NEGRETE CASTRO	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	Auto aprueba liquidación costas	26/10/2023	
11001 40 03 054 2017 00987	Verbal	ALVARO NEGRETE CASTRO	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	Auto reconoce personería	26/10/2023	
11001 40 03 054 2017 01014	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ESTIVEN AVILA GARZON	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	26/10/2023	
11001 40 03 054 2017 01014	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ESTIVEN AVILA GARZON	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 deja sin efecto	26/10/2023	
11001 40 03 054 2018 00713	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESPITIA & ABOGADOS S.A..A.S	ENRIQUE OLIVEROS TORRES	Auto requiere secretaria	26/10/2023	
11001 40 03 054 2018 00839	Ordinario	DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO	COLSANITAS	Auto decide recurso mantiene	26/10/2023	
11001 40 03 054 2018 00839	Ordinario	DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO	COLSANITAS	Auto decide recurso	26/10/2023	
11001 40 03 054 2019 00258	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CENTRAL DE PRODUCCION Y TRABAJO LTDA.	FABIAN ANDRES GÓMEZ RAMÍREZ	Auto ordena entregar títulos	26/10/2023	
11001 40 03 054 2020 00450	Medidas Cautelares	FINANZAUTO SA	LUCIA FERNANDA PIÑEROS GARCIA	Auto termina proceso por Pago	26/10/2023	
11001 40 03 054 2020 00668	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANTONIO MALAGON MARTÍNEZ	JENNY LUCIA VEGA AGUIRRE	Auto requiere partes	26/10/2023	
11001 40 03 054 2020 00668	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANTONIO MALAGON MARTÍNEZ	JENNY LUCIA VEGA AGUIRRE	Auto aprueba liquidación costas	26/10/2023	
11001 40 03 054 2020 00683	Abreviado	YOLANDA RODRIGUEZ BAQUERO	WILLIAM ALFREDO SIERRA GUTIERREZ	Auto ordena oficiar	26/10/2023	
11001 40 03 054 2021 00024	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN ENRIQUE ARMENTA RUIZ	Auto ordena enviar proceso	26/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2021 00080	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JORGE ARMANDO PINEDA PATIÑO	Auto requiere	26/10/2023	
11001 40 03 054 2021 00628	Ejecutivo Singular	ANA BELÉN SÁNCHEZ DE VILLAMIL	MARIA DEYANIRA ROA ALDANA	Auto concede recurso de apelación en efecto devolutivo	26/10/2023	
11001 40 03 054 2021 00694	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARISOL SAAVEDRA BUSTOS	Auto ordena enviar proceso	26/10/2023	
11001 40 03 054 2021 00694	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARISOL SAAVEDRA BUSTOS	Auto ordena comisión	26/10/2023	
11001 40 03 054 2022 00334	Medidas Cautelares	BANCO FINANADINA S.A.	LUZ MARY BAUTISTA DE VASQUEZ	Otras terminaciones por Auto	26/10/2023	
11001 40 03 054 2022 00816	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S	JORGE ELIECER RUBIANO DIAZ	Auto decreta medida cautelar	26/10/2023	
11001 40 03 054 2022 00816	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S	JORGE ELIECER RUBIANO DIAZ	Auto ordena enviar proceso	26/10/2023	
11001 40 03 054 2022 01032	Ejecutivo Singular	AECSA SA	JOSE LUIS LEONES ARRIETA	Auto Requiere - Ley 1194/2008	26/10/2023	
11001 40 03 054 2022 01223	Ejecutivo Singular	FINTEGRA S.A.S	CONDPOX INC S.A.S.	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	26/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00451	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NABOR SALVADOR GOMEZ OSPINA	Auto Requiere - Ley 1194/2008 realizar oficios	26/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00464	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S	PEDRO PIMIENTO MARTINEZ	Auto Requiere - Ley 1194/2008 realizar oficios	26/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00476	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ORLANDO SOTO GARCIA	Auto Requiere - Ley 1194/2008	26/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00492	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA	CARLOS ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ	Auto reconoce personería	26/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00493	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.	JORGE RIVERA NEBAKE	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	26/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00565	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HECTOR JOSE ORTEGON AYURE	Auto termina proceso por Pago	26/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00582	Ejecutivo Singular	EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA	JOHANNA GOMEZ CANTOR	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	26/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2023 00589	Medidas Cautelares	FINANZAUTO SA. BIC	DAVID VASQUEZ TORRES	Auto termina proceso por Pago	26/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00677	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ANDREA MARCELA ROMERO TELLO	Auto resuelve retiro demanda	26/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00684	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	CRISTIAN JAVIER MENDOZA	Auto Tener por notificado personal contabilizar termino y remitir oficios	26/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00688	Medidas Cautelares	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SARA MANUELA CASALLAS VALDES	Otras terminaciones por Auto	26/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00688	Medidas Cautelares	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SARA MANUELA CASALLAS VALDES	Auto ordena expedir copias copias fiscalia URGENTE	26/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00694	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A	JOHN GARAVITO AVILA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	26/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00718	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	DIANA MARCELA TRIVIÑO MURCIA	Auto termina proceso por Pago	26/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00799	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ROSSY ESMERALDA ARBOLEDA	Auto termina proceso por Pago	26/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00807	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YOLIMA AVILA ARIZA	Auto termina proceso por Pago	26/10/2023	
11001 40 03 054 2023 01001	Otros	YOVANY PARRA CARO	YOVANY PARRA CARO	Auto admite demanda apertura liquidación patrimonial	26/10/2023	
11001 40 03 054 2023 01004	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN LIQUIDACION FORZOSA	EUDIS MIGUEL MARTINEZ GONEZALES	Auto rechaza demanda	26/10/2023	
11001 40 03 054 2023 01055	Ordinario	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	JOSE HUGO TENORIO ARIAS	Auto rechaza demanda	26/10/2023	
11001 40 03 064 2018 00828	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAIME ORLANDO AGUDELO GARCIA	Auto aprueba liquidación costas	26/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **27/10/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2014 00342-00

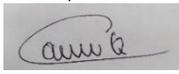
CLASE: **DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO**

En atención a la solicitud, elevada al numeral 35 del expediente digital y presentada por la parte demandada, en concordancia con la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2022.

Se **ORDENA OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona sur de esta ciudad, la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50S-40302095**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f8841629f10b3dca93550fc61def72eb16ae824138d937a384793b4ac108f1**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2017 01014 00

CLASE: EJECUTIVO

De revisión al plenario, se advierte que a pesar de que se dispuso en auto de fecha 22 de marzo de 2023 nuevamente el emplazamiento, el auto de seguir adelante la ejecución siguió en firme, lo cual no es procedente ante la falta de notificación de los demandados, por tal razón, se deja sin efecto dicha providencia. .

De otra parte, atendiendo a que se dio cumplimiento a lo dispuesto en proveído calendado 22 de marzo de 2023 efectuándose en debida forma el emplazamiento del ejecutado de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 293 del CGP, desde el 23 de septiembre de 2022, se tiene por notificado al curador ad-litem del demandado¹, quien contestó la demanda pero no propuso excepciones.

El **BANCO DE OCCIDENTE SA** citó a proceso ejecutivo a **ESTIVEN ÁVILA GARZÓN** para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 31 de octubre de 2017, de la cual se enteró el extremo pasivo conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y a través de curador ad-litem, según se dejó constancia líneas arriba, y este guardó silencio en el término del traslado, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2° del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 02 de diciembre de 2022, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

QUINTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.492.670.00 M/CTE.**

SEXTO: Por secretaria remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.11, C1.



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bf91287ae4e53a665827fd4c640cca0a2144c8c5a69f6d359a082ad46b2886**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2017 01014 00

CLASE: EJECUTIVO

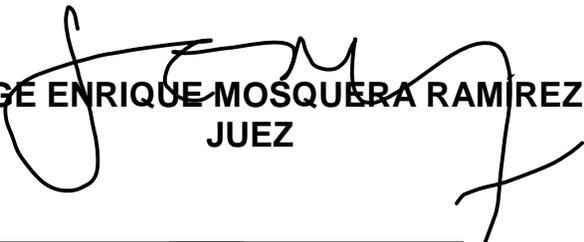
Ante la manifestación del auxiliar designado, se hace necesario relevarlo del caso y en consecuencia, se DESIGNA CURADOR AD LITEM, con quien se continuara el trámite del presente asunto. Para el efecto, nómbrase Curador ad litem, a:

MILLER ANTONIO SUAREZ HERRERA al correo: millerantoniosh@hotmail.com

El cargo será ejercido, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Comuníquesele su designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 Ibídem.

Por la parte actora, inténtese obtener comunicación con el curador designado, con el fin de dar efectividad a esta designación.

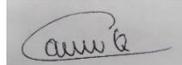
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20d3f3d99c09494f5436a582ff091bc7ed0895e4c951df25fc1abca2d5a83cb**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

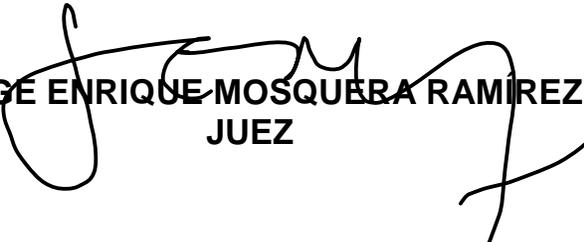
PROCESO: DECLARATIVO

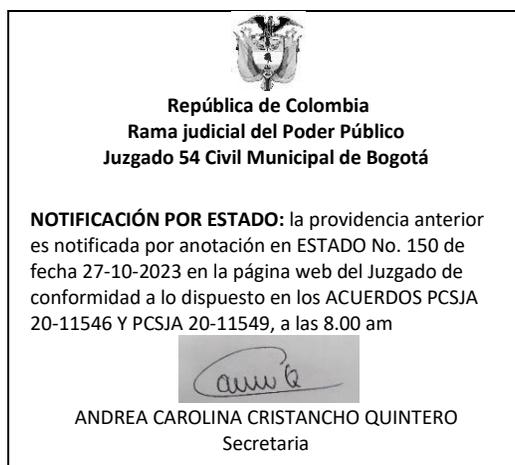
RADICADO: 110014003054-2017-00987-00

1. Encontrándose la presente actuación al despacho, se le reconoce personería al abogado JUAN SEBASTIÁN MORENO como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Una vez en firme la providencia de aprobación de costas, el despacho procederá a dar trámite a la solicitud que se encuentra en archivo digital No.1 del cuaderno No. 2, toda vez que dicha solicitud versa sobre la ejecución de la condena en costas de la sentencia de fecha 08 de junio de 2021.

Una vez ejecutoriada la sentencia, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e768bf22928a152802def2201630bccef986b700cd224ad0146808a5a53267d0**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$2.050.000.00
Notificaciones	\$67.100.00
TOTAL	\$2.117.100.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$2.117.100.00)**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 110014003054-2017-00987-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2638b2e96657a537df3629b791d9c116ee1dcd123b740835240b54ad8ebcb6**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

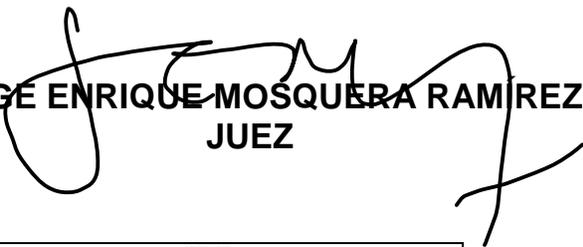
Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

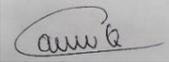
PROCESO: 110014003054-2018 00713-00

CLASE: EJECUTIVO

Ante la documental allegada, se ordena que por secretaria se actualicen y remitan los oficios ordenados en el auto de fecha 03 de mayo de 2019, por secretaria remitan los oficio tal y como lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abccc8df91e2b987dee3b40fd18c678ad8b82c0ed81c89c5e4048eb54200956c**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmp154bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2018-00839-00

CLASE: **EJECUTIVO - AUTO RESUELVE RECURSO**

De conformidad con lo explicado en la providencia 1 de esta misma fecha, en aplicación del principio *pro recurso* (Parágrafo del artículo 318 del CGP¹), el Despacho procede a resolver, por la vía del recurso de reposición, los argumentos formulados por la parte actora bajo el rótulo de queja² en contra del auto de 3 de febrero de 2023³. En ese proveído el Juzgado negó la concesión de la apelación en contra de la sentencia y la condena en costas en ella vertida.

LO ALEGADO EN RECURSO.

El inconformismo del abogado recurrente radica, en síntesis, en que si bien a este asunto se le impartió el trámite propio de los asuntos de mínima cuantía, ello resulta errado, pues *“el artículo 206 del C.G.P. establece que para efectos de daños extrapatrimoniales debe ser tenido el tope máximo fijado por la jurisprudencia”*⁴, mismo que exceden con creces el rasero inferior de la menor cuantía.

Señala que, en todo caso, aún si se obviara lo anterior, dado que también se atacó la arbitraria condena en costas y el ejercicio de la apelación contra esta no está limitado por razones de cuantía, al menos sobre este tópico debió concederlo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El recurso de reposición es entendido como el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia, se genere la resolución a una decisión emitida y así se subsanen los agravios que aquella pudo haber inferido.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 321 del CGP:

“Son apelables las sentencias de primera instancia [...] y también son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 10. Los demás expresamente señalados en este código.

¹ “Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

² Arch. 20, C1

³ Arch. 19, C1

⁴ Fl.02, Arch.20, 1



2.1. De suyo el artículo 17 del CGP indica que *“los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía”*.

2.2. En el caso en concreto, se advierte que en las pretensiones de la demanda no se indicó valor alguno, o equivalencia en salarios para las condenas solicitadas⁵ y al momento de la subsanación tan solo se indicó que la cuantía se estimaba mayor a 1 SMLMV⁶. Por esa razón, se tramitó el presente proceso como un verbal sumario, que por disposición del parágrafo 1° del artículo 390 del CGP, se agota en una sola instancia.

En ese orden de ideas, como este asunto es de instancia única, no es procedente el recurso de apelación en contra de ninguna de las decisiones que se adopten en él, pues como consta en el artículo 321 del CGP, la alzada procede exclusivamente contra providencias (llámense autos o sentencias) que se expida en primera instancia; nunca en única.

Tampoco es cierto que el artículo 206 del CGP establezca que para efectos de los perjuicios morales el juramento estimatorio los considere tasados según los máximos jurisprudenciales permitidos⁷. Sobre ese tipo de pretensiones lo que dice la norma es que *“el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”*.

Todo lo anterior, sumado a que en el marco de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP se dio por saneado el proceso y ese auto de saneamiento no fue recurrido por el interesado⁸, genera que aún en el evento de que hubiese un yerro en la estimación de la cuantía -lo cual, como se explicó líneas arriba, no sucedió aquí-, estaría convalidado (Art. 136 del CGP).

Por lo expuesto, se advierte que la negativa de la concesión de los recursos de apelación en contra del fondo de la sentencia y de la condena en costas se ajusta a derecho.

2.2.1. Ahora bien, en cuanto al debate sobre el valor tasado para las agencias en derecho -que sí puede resolverse en sede de reposición-, se pone de presente que su discusión debe plantearse en contra del auto que apruebe la liquidación que las contiene, no antes.

Al respecto el artículo 366 del CGP, numeral 5, prevé:

“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la

⁵ Fl.45, Arch.01, C1

⁶ Fls. 54 a 56, Arch.01, C1

⁷ A su tenor literal la norma prevé:

⁸ Minuto 28:28 a 29:06, Arch. 16, C1



liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

3. En síntesis, se ajusta a derecho la decisión de negar la concesión de los recurso de apelación propuestos, pues son improcedentes dado que este asunto se tramita en única instancia y, además, el monto de las agencias en derecho debe discutirse mediante recurso en contra del auto que aprueba la liquidación de costas, no por ataque a la sentencia. Por ende, se mantendrá la providencia censurada.

4. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC**

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto de 3 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2/3),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc146d78969161e26e4f99d90f77247ffe99a67d6d038f558c9c66ac91ffda**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2018-00839-00

CLASE: EJECUTIVO

Por Secretaría elabórese la liquidación de costas respectiva e ingrésese el expediente al Despacho para su examen y, si es el caso, aprobación.

CÚMPLASE (3/3),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13aa66722480f590da108a6b40ae9dda45d3cf0fee21ddb276ad15e07934d26**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2018-00839-00

CLASE: **EJECUTIVO - AUTO RESUELVE RECURSO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y aclaración¹ formulado por la parte demandante en contra del auto de 10 de marzo de 2023². En esa providencia se resolvió negar el recurso de queja por no ajustarse a lo exigido por el artículo 353 del CGP.

LO ALEGADO EN RECURSO.

El inconformismo del abogado recurrente radica, en síntesis, en que el recurso de queja tiene como único presupuesto que se presente en contra de la decisión que niega la concesión de la apelación, ello, con la finalidad de que el superior evalúe si en realidad la alzada es procedente o no y, pese a que así la presentó el actor, el Despacho la negó mediante aun auto que carece de claridad y motivación en punto a las razones de la decisión.

Esa determinación, además, contraviene el mandato legal según el cual es deber del Despacho encausar por la vía adecuada los recursos que se hubiesen formulado por sendas que no corresponden.

Con todo, explica que si el requisito echado de menos es la formulación de la reposición en contra de la sentencia, ello no es realmente exigible, toda vez que contra la decisión de instancia no procede el recurso horizontal; solo el vertical.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El recurso de reposición es entendido como el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia, se genere la resolución a una decisión emitida y así se subsanen los agravios que aquella pudo haber inferido.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 352 del CGP:

“Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.”

Y Según el artículo 353 siguiente:

¹ Arch. 22, C1

² Arch.21, C1



*“El recurso de queja **deberá** interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.”*

2.1. Revisado nuevamente el expediente, se advierte que el recurso de queja fue propuesto por el inconforme de manera directa³ en contra del auto que negó la concesión de la apelación y no en subsidio de reposición contra dicho auto, condición última que exige el inciso primero del artículo 353 del CGP.

En otras palabras, contrario a lo inferido por el actor, no se reprocha la falta de ejercicio de la reposición en contra del fallo de instancia sino respecto del auto que se negó a conceder la apelación contra la sentencia, providencias procesal y sustancialmente distintas.

2.2. Ahora bien, tal y como lo manifiesta el censor, de conformidad con el parágrafo del artículo 318 *Ibídem*:

“Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

2.2.1. En este sentido, dado que la queja devenía en improcedente, en aplicación del principio *pro recurso* recién citado, el Juzgado debió tramitar tal ataque por la senda del recurso de reposición y como ello no se hizo, en efecto la providencia atacada debe revocarse, para, en su lugar y en auto aparte, estudiar vía reposición los argumentos allí expuestos.

3. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de 10 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, IMPARTIRLE el trámite del recurso de reposición al escrito obrante en el archivo 20 del expediente. La reposición se desatará en providencia separada de esta misma fecha

NOTIFÍQUESE (1/3),

³ Arch.20, C1




JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929e546df9ad01f207b1fb54d15c92c83492c19252d0f1921768c632e7d2434b**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00582-00

CLASE: **EJECUTIVO**

1. Se reconoce personería para actuar a DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en sustitución de CARLOS ENRIQUE PÉREZ GUTIÉRREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. De conformidad con el artículo 76 del CGP, se admite la renuncia del poder presenta por el abogado CARLOS ENRIQUE PÉREZ GUTIÉRREZ como apoderada de la ejecutante.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el desde el 14 de agosto de 2023¹ se tiene por notificada a la demandada, quien permaneció silente durante el término de traslado de la demanda.

4. Por Secretaría elabórense y remítanse a la interesada, las comunicaciones ordenadas en el auto de medidas cautelares.

5. EMPRESARIOS Y CONSULTORES LTDA citó a proceso ejecutivo a **JOHANNA GOMEZ CANTOR**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 18 de julio de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según se dejó constancia anteriormente y este guardó silencio en el término del traslado, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2° del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Arch.06, C1.



TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.978.662.00 M/CTE**.

QUINTO: Por secretaría remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d11545375b3c6888cd4c7ffb89ac0a43cde50368773e64b1c5efebcef8121**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00589-00

CLASE: PAGO DIRECTO

Atendiendo el escrito visible a numeral 04 del expediente digital, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. y en concordancia con el Artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA a favor de **FINANZAUTO SA BIC**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

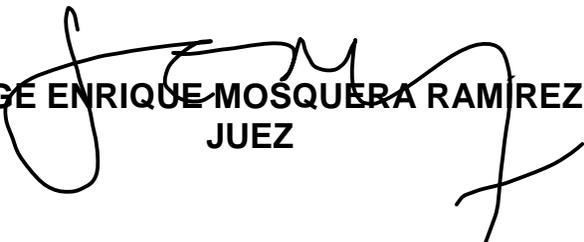
SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placas **FZW 590**. Por la Secretaría, elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

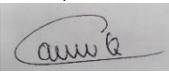
TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927c820b9031e0cdb41894cb7727a86747bd82fdd19732f6bf4beb106760fd7**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00677 00

CLASE: PAGO DIRECTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso y la solicitud elevada al numeral 5 del expediente digital, el Despacho, **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar la demanda y los anexos, puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante Por secretaría déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

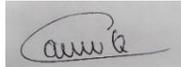
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a04ea6bcf885b9039e4d61144b2db7e70f5f90edf579a35c43f852d8cdf4e8**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00684-00

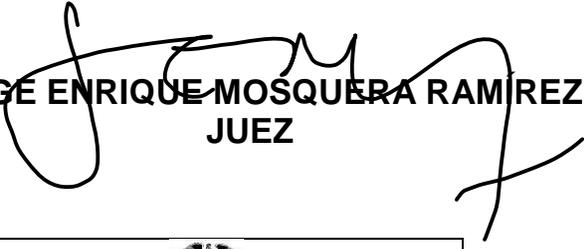
CLASE: EJECUTIVO

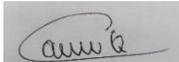
1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 23 de agosto de 2023¹, se tiene por notificada a la demandada.

2. Por Secretaría elabórense y remítanse a la interesada, las comunicaciones ordenadas en el auto de medidas cautelares.

3. Dado que al momento de la entrada del expediente al despacho no había transcurrido el término de traslado de la demanda, proceda la secretaría a controlar dicho término y, una vez vencida la fracción restante, ingrésense las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (Art. 118 del CGP).

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez

¹ Arch.04, C1.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103619e2f0cac914d0d2a130cb61f5fcb6e06cc594c93e064169e9ba48c0af99**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00688-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA**

Atendiendo el escrito que antecede en el cual el apoderado accionante solicita la terminación de este asunto¹ y la devolución del vehículo a su contraparte como consecuencia del pago por ella realizado y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, por pago total de la obligación, **LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **SARA MANUELA CASALLAS VALDÉS**.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placa **GBN753**. Por Secretaría elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

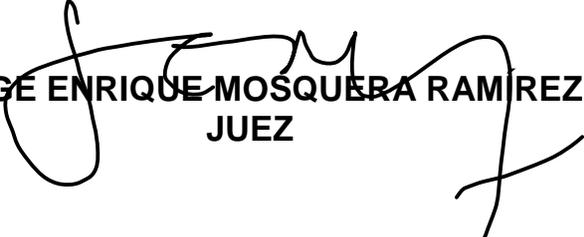
TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

Teniendo en cuenta que en el expediente reposa inventario de inmovilización del vehículo objeto de pretensiones (Arch. 05), por **Secretaría líbrese la comunicación correspondiente indicándole al parqueadero EMBARGOS COLOMBIA** que entregue el aludido vehículo a la aquí accionada **SARA MANUELA CASALLAS VALDÉS**.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.04, C1



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0cd6c3d069ec108982e90e74b752cb63362370ac56032047a1690fecb53a6a**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00688-00

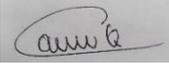
CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA**

Como (i) en el expediente ni en el correo institucional del Juzgado figura ningún mensaje mediante el cual se hubiese comunicado a la interesada o a la entidad destinataria el oficio para el registro de la cautela ordenada el 1° de agosto de 2023; (ii) la parte actora no cumplió con el requerimiento de **allegar copia de la comunicación a través de la cual se le informó a la autoridad competente la inscripción de la medida de aprehensión del vehículo de placas GBN753; y (iii) el autoidentificado** Subintendente LUIS RODRÍGUEZ BEJARANO (placa n° 118809) tampoco explicó cómo tuvo conocimiento de la medida de aprehensión decretada sobre el vehículo de placas GBN753 ni remitió la copia de la comunicación o reporte de la medida de aprehensión, **se resuelve:**

ORDENAR COMPULSAR COPIAS ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que investigue la posible comisión de las conductas punibles en las que hubiere podido incurrir la parte demandante -BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT No. 890300279-4-, su apoderado -EDUARDO GARCÍA CHACÓN, identificado con CC n° 79781349- y/o el autoidentificado como Subintendente LUIS RODRÍGUEZ BEJARANO (placa n° 118809). **Por Secretaría ofíciase adjuntando copia del expediente digital**

NOTIFÍQUESE (2),

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd8bf5b1b8ddc6584796c4ca03c0dd1a27d4d7df0c67b94f667dd18273d0a0b**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00694-00

CLASE: EJECUTIVO

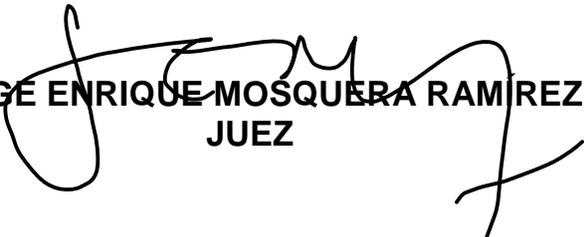
Dada la solicitud al numeral 04, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP, se dispone:

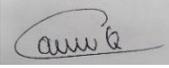
- La corrección del auto de fecha 1 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que se **RECONOCE PERSONERIA** a la abogada **SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En lo demás permanezca incólume

Se reconoce personería a la abogada **YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ**, como apoderada judicial sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2f397fff09d573ddbc09b4f6d4a643f7e4b0128a76acc4aa05dfb9220236be**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00718-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el escrito que antecede, mediante la apoderada de la parte demandante en este asunto solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** base de la ejecución.

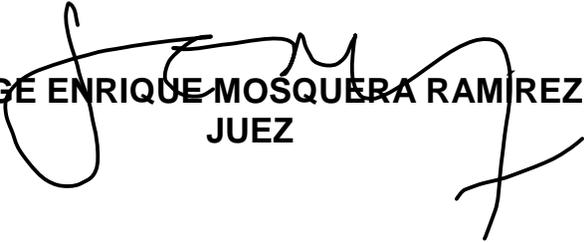
SEGUNDO: TENER en cuenta que este asunto se presentó de manera digital.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo. De los oficios hágase entrega a la parte **DEMANDADA**.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a83c01d9e9c1e0d0614c87ac2cd7760d702dac413c532dd0475f587225e9706**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00799-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA**

Atendiendo el escrito al numeral 05 del expediente digital, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placa **GUZ 831**. Por la Secretaría, elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

Téngase en cuenta por el memorialista que este asunto fue presentado digitalmente, lo que no da paso a que se ordene el desglose de los documentos, pues los originales reposan en sus dependencias.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e0f04511f97a2276343850aee1a556e3d755b22078a2963bc62df894845fe0**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01001-00

CLASE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL POR INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE

Revisado el presente asunto se está ante la hipótesis consagrada en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, en tanto que se declaró fracasada la negociación de deudas en la etapa de negociación directa del deudor -por el no pago de gastos de administración-, de acuerdo con lo previsto en el canon 564 *ibídem*, el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de los bienes y haberes del deudor(a) **YOVANY PARRA CARO**, regulado por el capítulo IV, título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012, respecto de los acreedores ALCALDIA MUNICIPAL DE LANDAZURI, SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA, TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS, PEDRO JUAN PANQUEVA MOGOLLON, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, LIMPIEZA METROPOLITANA LIME, CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS ETAPA II PH, BANCO ITAU COLOMBIA SA CORPBANCA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, WILLIAM MARMOLEJO ESPITIA y ANATOLIO BELTRAN PERALTA

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante con el canon 47 del Decreto 2677 de 2012 se **DESIGNA** como liquidador a (**VER ANEXO**), quien hace parte de la lista de liquidadores. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$500.000.00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, proceda a efectuar las notificaciones de las que trata dicha norma. Asimismo, por Secretaría inclúyase la información en el registro de personas emplazada tal y como lo dispone el artículo 10 de La Ley 2213 de 2022¹.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 3º del artículo 564 *ejusdem*, proceda a efectuar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valuación indicados en el inciso 2º *ibídem*, esto es, teniendo como base la relación presentada por el hoy liquidado en la solicitud de negociación de deudas.

QUINTO: Líbrese oficio circular para los Juzgados Civiles Municipales y/o de Familia de esta capital, con el fin de que remitan, si es del caso, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de **YOVANY PARRA CARO** para lo pertinente, solicítese la colaboración de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por su conducto se haga llegar a los distintos juzgados el oficio antes ordenado.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado que sólo paguen al

¹ "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

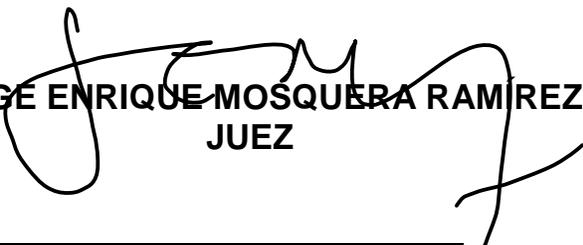


liquidador, so pena de ineficacia de aquél hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor (a) **YOVANY PARRA CARO**, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio; así como los efectos de la presente providencia que en adelante lo afecten conforme a lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

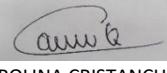
OCTAVO: Por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1º del artículo 573 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551cb6b3ab6caef17d8a576d18bc33b74abb44ff8ee90dac7c638ce49fd4a67**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01004 00

CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose el presente proceso para calificación, se advierte que a la fecha de radicación de la demanda, los valores pretendidos por el actor ascienden a \$6'544.216 (más los intereses moratorios causados desde el vencimiento del documento base de la ejecución), suma inferior a 40 SMLMV previstos como el tope para la mínima cuantía (inc. 2° del artículo 25 del CGP).

En este sentido, puesto que el párrafo del artículo 17 *Ibídem* prevé que “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”. Esto, es, entre otros, los contenciosos de mínima cuantía; y tal directriz está recogida, a su vez en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018, regulatorio de la competencia de los Juzgados de Pequeñas Cusas y Competencia múltiple de esta ciudad, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: ELABORAR, por secretaría, la compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd927b4ae608b49bf1f54aff86ea19a0d73e41f6ec3d7cd643f43c78595d2df**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01055-00

CLASE: **VERBAL SUMARIA**

Encontrándose el presente proceso para calificación, de revisión de la documental aportada, se encuentra que el valor pretendido no supera el monto que por MENOR CUANTÍA está establecido en el Código General del proceso, y que haría a este estrado judicial competente, por lo tanto, se precisa que:

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso artículo 17 en su parágrafo expone que “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°*” lo cual fue previsto, también, en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

Así las cosas, en este asunto se pretende la ejecución del derecho incorporado en el título, y en el que la obligación asciende a **\$2.294.894**; siendo ésta suma inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por ende, el trámite a impartir es el correspondiente a los procesos de única instancia.

En consecuencia, corresponde conocer de este asunto de mínima cuantía a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

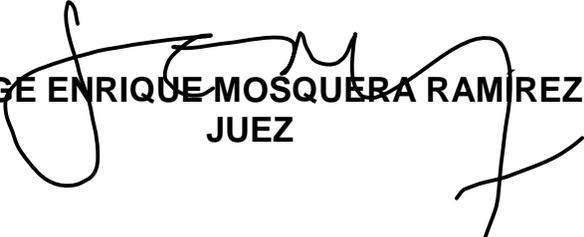
En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca8c4207c41230037a0366f98a50a708979e68677307d9e34846ad6aa787679**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023-00807-00

CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP se corrige la providencia de 15 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que el bien objeto de garantías es un vehículo modelo 2021 de servicio particular y no como por error allí se señaló.

2. Atendiendo a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora¹, donde se advierte que el vehículo objeto de medidas le fue voluntariamente entregado por el deudor a la sociedad demandante y, en consecuencia, pide el levantamiento de la cautela decretada, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, por pago de la obligación, **LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA** a favor de **RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

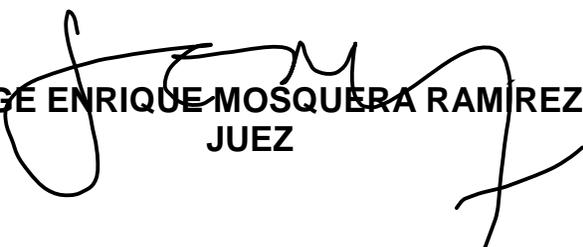
SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placa **GVK246**. Por Secretaría elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados por la parte interesada y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.05, C1



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4c800d85f04d7db20a6e1ed44afba01e133073aa0d4babbcb21f0aa3a76e5**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$1.372.500.00
Notificaciones	\$15.000.00
TOTAL	\$1.387.500.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.387.500.00)**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

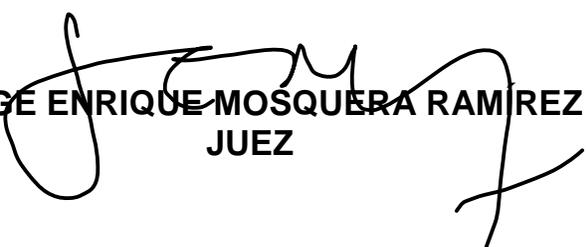
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 110014003064-2018-00828-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

Por secretaria remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63c602794b0c14704d5a5e0e32e061e8fa0eb39ac6c4cabab97584084e5ca02**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00451-00

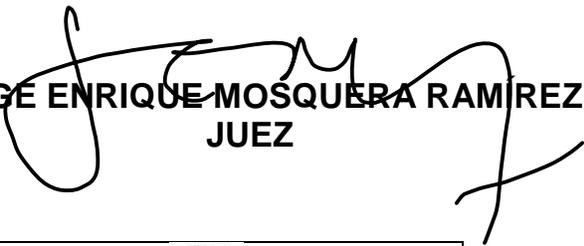
CLASE: EJECUTIVO

1. Se pone de presente a la memorialista que la inclusión en la referencia del auto del número de radicado con separaciones dadas por espacios y/o guiones, tiene como única función la fácil y rápida identificación del año y consecutivo de radicación, pero en nada afecta el contenido numérico. Por ende, no se accede a la corrección solicitada, pues, en otras palabras, el Despacho no está modificando ninguno de los datos numéricos que componen el dato de radicado para consulta e identificación del expediente.

2. **Por Secretaría elabórense y remítanse a la interesada, las comunicaciones ordenadas en el auto de medidas cautelares. Esto, de conformidad con la corrección de fecha realizada en providencia anterior.**

3. Se requiere al ejecutante para que, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible **-contados desde la remisión de los oficios antes dichos para su trámite-**, acredite la adecuada notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25923329188eb18319c211c7975ff2832d7a378531ac0705d0f9a4186131112d**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

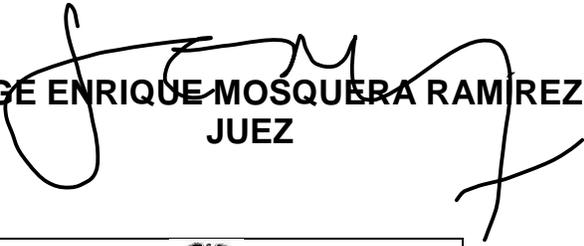
PROCESO: 110014003054-2023 00464-00

CLASE: EJECUTIVO

1. Por Secretaría elabórense y remítanse a la interesada, las comunicaciones ordenadas en el auto de medidas cautelares. Esto, de conformidad con la corrección de fecha realizada en providencia anterior.

3. Se requiere al ejecutante para que, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible **-contados desde la remisión de los oficios antes dichos para su trámite-**, acredite la adecuada notificación de la parte demandada -incluyendo la providencia de corrección de fecha-.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b114f97fe023a2a5d6c40babe284f032ef1ea0171fdd6665d9e167af4db9ab**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00476-00

CLASE: EJECUTIVO

1. No se tiene en cuenta el tentativo de notificación aportado¹, por cuanto no se agregó la providencia de corrección de fecha del mandamiento de pago, la cual hace parte integral del mismo.

2. En consecuencia, se requiere a la parte accionante para que, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible acredite la adecuada notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

¹ Archs.06 y 07.

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a4eacb0144fb09796855f2ce8956dbbdf4d9dbf79fd8658a0b6fa9ddd49020**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00492-00

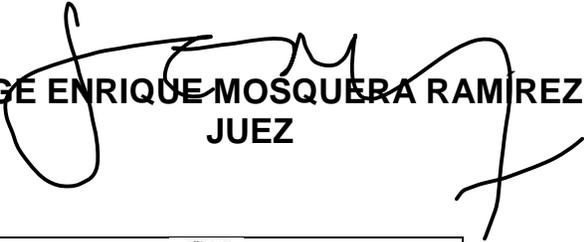
CLASE: EJECUTIVO

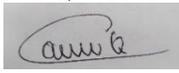
1. Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, como apoderada judicial de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del mandato a ella otorgado¹.

2. **Por Secretaría elabórense y remítanse a la interesada, las comunicaciones ordenadas en el auto de medidas cautelares. Esto, de conformidad con la corrección de fecha realizada en providencia anterior.**

3. Se requiere al ejecutante para que, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible **-contados desde la remisión de los oficios antes dichos para su trámite-**, acredite la adecuada notificación de la parte demandada **-incluyendo la providencia de corrección de fecha-**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

¹ Arch.07, C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0e769a4c026a0defd0309a5a1d46b8cf9097a0490314f5471f431b27c0cadd**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

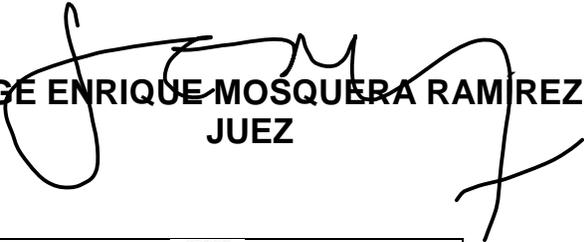


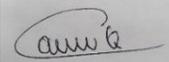
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00493 00
CLASE: EJECUTIVO

En atención a la solicitud aportada, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP, se niega la corrección del auto de fecha 26 de junio de 2023 por medio del cual se libró el mandamiento de pago, como quiera que en auto de fecha 27 de julio de 2023 se realizó la corrección solicitada por la parte.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p> ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e40b4d5fede87b6cac4369db7fe888e995f09b7e86580d7ee18890a1d4bb82**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00565 00

CLASE: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

Atendiendo el escrito al numeral 05 del expediente digital, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo, por pago de la mora de la obligación.

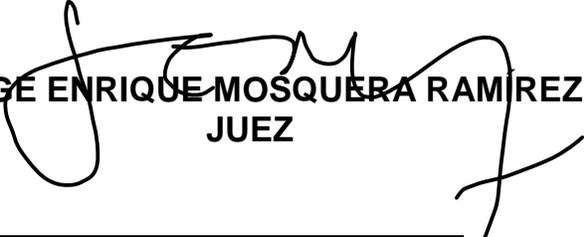
SEGUNDO: TENER en cuenta que este asunto se presentó de manera digital.

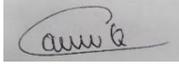
TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo. De los oficios hágase entrega a la parte **DEMANDADA**.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p> ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b6e0d7f0a60e05c4c2631015a5bb4479ce693616697ff67e0229684077944e**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2021- 00024-00

CLASE: EJECUCIÓN

1. Comoquiera que el interesado omitió adecuar la cesión aportada en el sentido de excluir de aquella las obligaciones que no hubiesen ejecutado en este proceso, no se tendrá en cuenta, pues no se ajusta a derecho.

2. Por secretaría remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

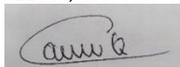
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811a80831571961c1bebc3191c9ae7508ab71c96cce8cad5700c50e8aae27d9f**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

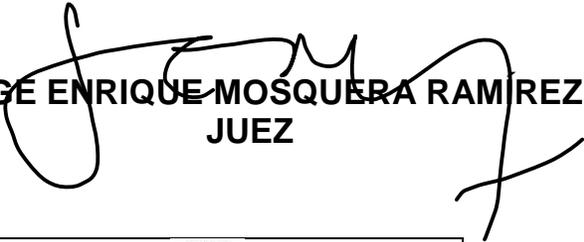
Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2021 00080-00

CLASE: EJECUTIVO

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto de fecha 24 de abril de 2023.

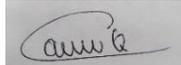
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6348636b96867687dfaef68806d35983a95a91a45bd39890897b215dfd54dad6**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

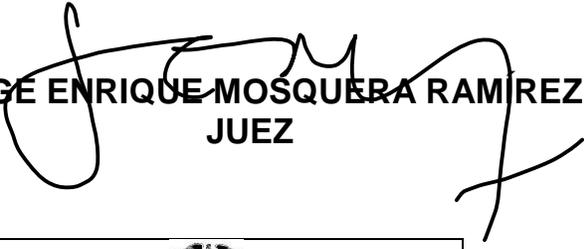
PROCESO: 110014003054-2021 00628-00

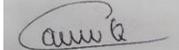
CLASE: EJECUTIVO

Por haber sido formulado en el término de ejecutoria de la sentencia¹ y en virtud de los artículos 321, 322 y 323 del Código General del Proceso, SE CONCEDE, EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, la apelación formulada por la parte demandada² contra la sentencia de 29 de agosto de 2023³, que acogió parcialmente las pretensiones de la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 324 Ibídem, proceda la secretaría a remitir el expediente digital dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

¹ Arch.16, C1

² Arch.17, C1

³ Arch.16, C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329d2729fa41e70d7aa539690acd106097423c4e54d221e47bc038d18dc13b4c**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

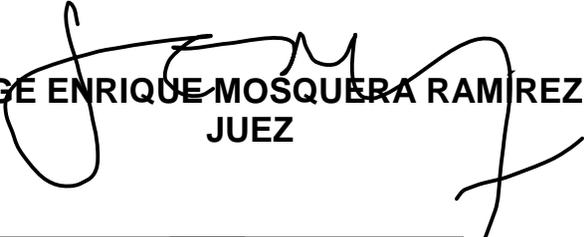
PROCESO: 110014003054-2021 00694-00

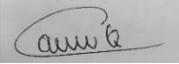
CLASE: EJECUTIVO

Ante la solicitud que antecede y acreditada como se encuentra el embargo del inmueble con FMI No. 50C - 500683, se **COMISIONA** a la ALCALDÍA LOCAL DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA, INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA **y/o** JUZGADOS 87, 88, 89 y 90 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo **PCSJA-22-12028 del 19 de diciembre de 2022**, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes, indicándosele que cuenta con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios, para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble con FMI **50C-500683**.

Secretaría libre el Despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8b0d887f813600dcae60c2e7e9ac8a7e2e3861301196d064b60fe23f225359**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

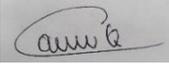
PROCESO: 110014003054-2021 00694-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Por secretaria remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **06c88431f4e4fb25e09229413375c139e889e95796145e2fef1ed7e7b5e51ce9**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2022 01032-00

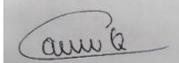
CLASE: EJECUTIVO

1. No se tiene en cuenta el tentativo de notificación aportado¹ por cuanto los adjuntos son ilegibles y además -como se puso de presente en auto anterior- no se remitió al correo reportado más recientemente.

3. En consecuencia, se requiere a la parte accionante para que, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible acredite la adecuada notificación de la parte demandada, adjuntando todos los anexos en adecuada calidad que permita su cabal lectura y remitiéndola al correo electrónico de reporte más reciente; so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

¹ Archs.07 y 08.

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33e53fc03bbf8e76d000aa893529c4203efea35e4fd231897059fb99e432a1d**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2022 01223-00

CLASE: EJECUTIVO

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el desde el 17 de agosto de 2023¹ se tiene por notificada a la demandada VILMA ROCÍO BUSTOS RIVEROS, quien permaneció silente durante el término de traslado de la demanda.

2. **FINTEGRA SAS** citó a proceso ejecutivo a **CONDPOX INC SAS, JUAN SEBASTIÁN CONDE BUSTOS y VILMA ROCÍO BUSTOS RIVEROS**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 27 de enero de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según se dejó constancia anteriormente y este guardó silencio en el término del traslado, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2° del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.175.931.00 M/CTE**.

QUINTO: Por secretaría remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.10, C1.



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c35358a77e9da8f506deac9652c3e46438833bf1ed5d89be67e8dc1ac846540**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2022-0033400

CLASE: ESPECIAL – PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA

Atendiendo a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora¹, donde se advierte que el vehículo objeto de medidas ya fue inmovilizado y entregado a él y pide el levantamiento de la cautela decretada, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, por pago de la obligación, **LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA** a favor de **BANCO FINANINDINA SA BIC**

SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placa **UUU144**. Por Secretaría elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados por la parte interesada y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.13, C1



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a317e585258f18dec17ec2455099ce3ec912ed77e227e630a1f0c96df2fc5d9**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

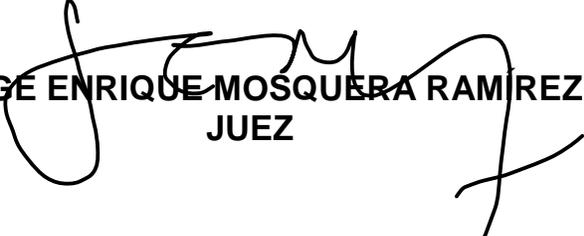
RADICADO: 110014003054-2022-00816-00

PROCESO: EJECUTIVO

1. Por Secretaría ríndase un informe de los títulos existentes para el proceso de la referencia.

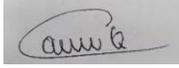
2. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4de594df9b6a3ab03870322aad4a26059323c081cf9297441bef1b233ed086c**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmp154bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2022-00816-00

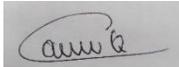
PROCESO: EJECUTIVO

1. Previo a efectuar el requerimiento solicitado por la parte interesada¹, esta deberá individualizar las entidades bancarias a las que refiere y acreditar la radicación ante ellas del oficio de decreto de medidas respectivo.

2. **PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención** de las sumas de dinero a cualquier título posea el demandado **JORGE ELIECER RUBIANO DÍAZ, identificado con CC 80441806**, en las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondiente. Líbrese oficio (art. 11 Ley 2213 de 2022) al respectivo al gerente. Límitese la medida **\$65´000.000 M/CTE**.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaría
--

Firmado Por:

¹ Archs.16, C2

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fa5403821d788a18aabdcfc98dc2fc9310def73a228aae137c03f69b20ac44**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

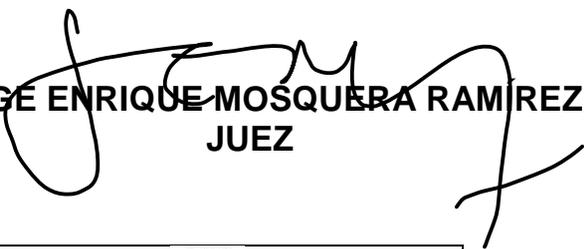
PROCESO: 110014003054-2019 00258 00

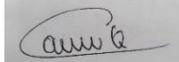
CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose la presente actuación al despacho, se ordena la entrega de títulos de depósitos judicial a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones aprobadas (archivo 08), previa verificación de embargo del crédito, que en caso afirmativo deberá dejarse los dineros a disposición de la autoridad competente.

Por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ccf501fd767c323ffdf84bff67682fc8527099aa8acbfd74d409762eb38448**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2020 00450-00

CLASE: **PAGO DIRECTO**

Atendiendo el escrito visible a numeral 04 del expediente digital, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. y en concordancia con el Artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA a favor de **FINANZAUTO SA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

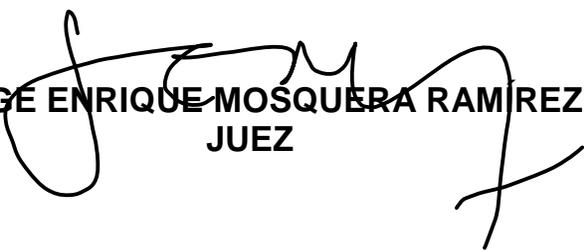
SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placas **MWX 293**. Por la Secretaría, elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b101a1b095cab66d1ad30f437296a50f0f50b51e07fefb6532b201f2ad9c14f3**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

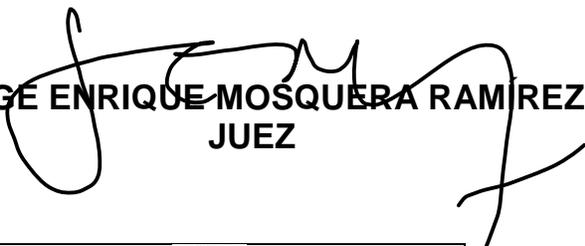
Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

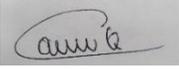
PROCESO: 110014003054-2020 00668-00

CLASE: EJECUTIVO

En cuanto a la manifestación aportada por el apoderado de la ejecutada, obrante al numeral 37 del expediente digital, se requiere a las partes, para que dentro del término de ejecutoria informen si han celebrado algún acuerdo de pago y coadyuven la solicitud realizada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55eddceec879c5ab04ce8b8f500fb7c3f36082f3bcddf28e77bb995d54454c**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutante y ejecutada a cada una en un 50%

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$1.864.430.00
TOTAL	\$1.864.430.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.864.430.00)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

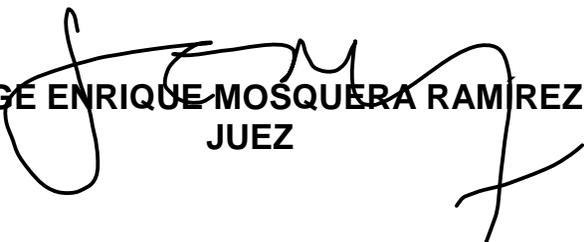
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 110014003054-2020-00668-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

Por secretaria remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555ac9339994a05b641b73bcd5c04e3245debc090204d4900e20b50fbef8e7a7**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2020- 00683-00
CLASE: **VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN**

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 384 del CGP, en los procesos de restitución de bien inmueble arrendado *“para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa”*.

Sin embargo, comoquiera que aquí ya se intentó sin éxito alguno la notificación en dicha dirección -aunque la actora informa que ellos no le ha devuelto el bien-, a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción de los demandados y el de acceso a la administración de justicia de la actora y de conformidad con lo consultado en las bases de datos ADRES y RUNT, el juzgado ordenará oficiar a algunas entidades que podrían tener datos actualizados de notificación de los accionados.

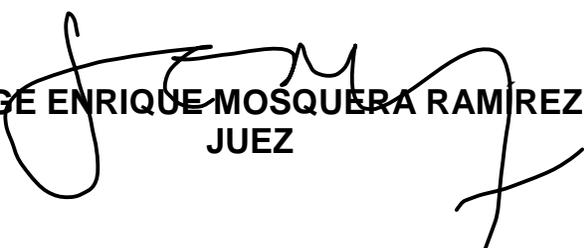
Así se ordena a la **Secretaría oficiar a:**

- **La ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS** para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, remita a este despacho los datos correspondientes a las direcciones físicas y electrónicas que respecto de los demandados HEDYER SERNA VASQUEZ, identificado con CC n° 1022959309, y CINDY YESENIA VARGAS BARRIOS, identificada con CC n° 1022971588 figuren en sus bases de datos.

- **RUNT y al CENTRO DE SERVICIOS DE MOVILIDAD CALLE 13** para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, remita a este despacho los datos correspondientes a las direcciones físicas y electrónicas que respecto del demandado WILLIAM ALFREDO SIERRA GUTIERREZ, identificado con CC n° 79820052, figuren en sus bases de datos.

3. Requierase al demandante para que en el término de 30 días trámite las aludidas comunicaciones. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 de fecha 27-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532924ed2b2b86043e010e3556cdfa2fcb2ca9c9b394ad8e74c043922e89625**

Documento generado en 26/10/2023 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>